



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-000382-00
ASUNTO: EJUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GEORGINA ESPEJO CAMACHO, representada por sus sucesores procesales ANA MATILDE GRANADILLO ESPEJO, ARIEL VICENTE GRANADILLO ESPEJO, DIANA ESTHER GRANADILLO DE TORRENEGRA, ENEYDA ISABEL GRANADILLO ESPEJO, EDUARDO ENRIQUE GRANADILLO ESPEJO, LUIS ALBERTO GRANADILLO ESPEJO, LUIS ALBERTO GRANADILLO PEDEAÑA y KARINA VANESSA GRANADILLO PEDEAÑA.
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que las decisiones que se han adoptado al interior de este proceso lo han sido con el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021, el cual aparece relacionado con el consecutivo 14 del expediente digitalizado que se lleva en el Juzgado, al tenor de lo indicado en la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizada por la Circular PCSJC21-6 de fecha 18 de febrero de 2021, las que tratan de los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente en desarrollo de las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020 del 06 de junio, para el uso de tecnologías de la información en las actuaciones judiciales.

Así, la secretaría, en su oportunidad, ingresó al Despacho el proceso de la referencia, con mandamiento de pago proferido en este proceso en la fecha del 9 de marzo de 2021, el cual en su parte resolutive indica:

“PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de \$44.981.195.68a favor de los señores ANA MATILDE GRANADILLO ESPEJO, ARIEL VICENTE GRANADILLO ESPEJO, DIANA ESTHER GRANADILLO DE TORRENEGRA, ENEYDA ISABEL GRANADILLO ESPEJO, EDUARDO ENRIQUE GRANADILLO ESPEJO y LUIS ALBERTO GRANADILLO ESPEJO, quien al haber fallecido (este último), será representado por sus hijos: LUIS ALBERTO GRANADILLO PEDEAÑA y KARINA VANESSA GRANADILLO PEDEAÑA, sucesores procesales de la demandante GEORGINA ESPEJO CAMACHO y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES tenga o llegare a tener en los Bancos de Occidente y Bancolombia, hasta por el monto de \$46.000.000. Por Secretaría librese los oficios pertinentes, anexándose para tal fin copia del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído por estado a la demandada. Comuníquese al Ministerio Público, estamento que vela por la intangibilidad del patrimonio público”.

No obstante, como se advirtió en el informe secretarial de fecha 8 de febrero de 2022, este mandamiento de pago no corresponde al ejecutoriado en este proceso, del cual se les corrió traslado a las partes por la plataforma TYBA, y con el que se libraron las medidas cautelares, dado que, por error, se anexó a la carpeta digitalizada un mandamiento de pago de la misma fecha, pero, con un error aritmético en las cuentas, motivo por el cual fue anulado y corregido.

Así, es evidente que el expediente digitalizado no se conformó en debida forma por parte de la secretaría del Juzgado, lo que llevó a la serie de equívocos en las decisiones que se han adoptado respecto a las costas, sin que se haya incurrido en error adicional, dado que, los cálculos aritméticos errados eran inferiores a las sumas a las cuales realmente tenía derecho el demandante, por tanto, no se han entregado dineros adicionales a la obligación, no generándose un detrimento en perjuicio de la ejecutada.



Precisado lo anterior, se tiene entonces que, el mandamiento de pago de este proceso se libró por la suma total de \$48.354.793.68, resultante de adicionar al retroactivo indexado determinado en el mismo de \$44.981.195.68 las costas del proceso ordinario por \$3.373.589.00, y no como se afirmó en la parte considerativa del proveído adiado 27 de enero de 2022, en el que se dijo que la obligación era de \$44.981.195.168, sin incluir las costas.

Así, le asiste razón tanto a la Procuradora Delegada para los Juzgados Laborales, Dra. Mónica Patricia Franco Ferreira como al apoderado de la parte actora, Dr. Enrique Alonso Buelvas Pardo, al momento de interponer el recurso de reposición contra la mencionada providencia, cuando aseveraron que frente a las costas si se libró mandamiento de pago.

Lo anterior, repercute en que la decisión que el Juzgado adoptó por auto del 7 de abril de 2021, en el que ratificó la medida de embargo que profirió en el mismo mandamiento de pago, incluyó las costas del proceso, las cuales fueron puestas a disposición del juzgado, decisión que se encuentra ejecutoriada, dado que COLPENSIONES no interpuso recurso contra esta.

Entonces, es del caso acceder al pedimento del señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se le haga entrega de las costas insertadas en dicho mandamiento, máxime, cuando del Título Judicial No. 416010004542803 que se constituyó en la suma de \$50.000.000, a través del Banco Agrario, y cuyo fraccionamiento se ordenó por auto del 26 de octubre de 2021, produjo un remanente de \$8.085.857.19, frente al cual, se itera, también se había librado mandamiento de pago y embargo de las cuentas inembargables de la ejecutada por concepto de costas.

Por tanto, se ordena pagar en favor de la parte ejecutante la suma total de \$4.282.115.00, que comprende el valor de las aludidas costas y las de la ejecución, estas últimas por \$908.526, valor que se tendrá por pagado con su entrega al Dr. Enrique Alonso Buelvas Pardo, en su condición de apoderado de la parte actora.

Lo anterior, repercute en el remanente que ha solicitado su entrega la apoderada de Colpensiones, por cuanto, su valor se reduce ante lo que se manifiesta y puso de contexto en los párrafos que anteceden.

En igual sentido, se ordenará la entrega del remanente que exceda, a la apoderada de Colpensiones, Dra. ARLEY VICTORIA FONTALVO POLO, conforme al poder a ella conferido, y se ordenará la terminación del proceso por pago, ARCHIVANDOSE el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REPONER el auto de enero 27 de 2022, para en su lugar, tener como suma real del mandamiento de pago \$48.354.784.68; y no a la que se hizo alusión en el mencionado proveído, a saber, \$44.981.195.68.

2. HAGASE entrega al Dr. Enrique Alonso Buelvas Pardo, de la suma de \$4.282.115, que corresponden a las costas en proceso ordinario y en el ejecutivo, los que se discriminan en \$3.373.589 y \$908.326, respectivamente.

3. FRACCIONESE el Título Ejecutivo que se encuentra a disposición del juzgado, a efectos de darle cumplimiento lo ordenado en el numeral anterior, al igual que a la devolución del remanente a la apoderada de Colpensiones.

4. DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación y ARCHIVE el expediente.

5. Líbrense oficios a los bancos a efectos de que levanten las medidas cautelares que hayan proferido con ocasión de este proceso. Lo anterior, por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza